

facultades que le confiere el artículo segundo de la citada disposición, y de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, conceder al Ilmo. Sr. con Pascual García Santandreu la Medalla de Plata del Mérito Policial, sin pensión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes, con devolución del referido expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias de Jefes del Cuerpo de Prisiones para el concurso convocado para cubrir la plaza de Inspector general.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer que el plazo de diez días naturales que concedía la norma segunda de la Orden ministerial de 11 de los corrientes para la presentación de instancias de los Jefes superiores de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones que desearan tomar parte en el concurso de méritos convocado por la referida Orden para cubrir la plaza de Inspector general, se amplíe hasta el día 8 de enero próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se designa Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Castellón a don Luis Bellés Ariño.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que la Aduana de Castellón participa a ese Centro el fallecimiento del Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de la indicada capital, don José María Bellés Ariño.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado designar Presidente del expresado Colegio de Agentes de Castellón a don Luis Bellés Ariño, actual Secretario de la Junta directiva del referido Colegio.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 sobre puesta en circulación de la moneda divisionaria de cincuenta céntimos de peseta.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre: obtenidas las pastas y realizadas las ope-

raciones preliminares para proceder a la acuñación de moneda de cincuenta céntimos de peseta, prevista por Ley de 22 de diciembre de 1949.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por la mencionada Ley, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda divisionaria de cincuenta céntimos de peseta, con arreglo a la composición, características y signos exteriores que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna, y entre particulares hasta veinticinco pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago.

Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda, con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro Público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso a metálico en el Banco de España, por el valor representativo de la misma, con aplicación a «Operaciones del Tesoro, Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para los gastos ocasionados por la acuñación de moneda divisionaria con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará en primer lugar a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para la fabricación, y el resto se ingresará con aplicación a «Rentas públicas, Sección tercera, Monopolios y servicios explotados por la Administración».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ORDEN de 29 de diciembre de 1950 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1951.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad andorrana «Fuerzas Hidroeléctricas de Andorra», para el trienio de 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 49,25 por 100 (cuarenta y nueve enteros con veinticinco centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad andorrana «Fuerzas Hidroeléctricas de Andorra» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1937.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución y Régimen de Empresas.

ORDEN de 19 de diciembre de 1950 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad andorrana «Fuerzas Hidroeléctricas de Andorra», para el trienio de 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 47,39 por 100 (cuarenta y siete enteros con treinta y nueve centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad andorrana «Fuerzas Hidroeléctricas de Andorra» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1950.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribución y Régimen de Empresas.

ORDEN de 22 de diciembre de 1950 por la que se modifica la Real Orden de 15 de julio de 1925 en el sentido de que los despachos de maquinaria, turbinas, material eléctrico y de montaje, tuberías «Ducaville», con presores, perforadoras, accesorios y barrenos que dicha disposición autoriza en la Aduana de Sallent cuando vengán consignados y destinados a la Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», se realicen por un Vista de la Aduana de Canfranc, en vez de un funcionario de la Aduana de Irún.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Antonio Santos Peralba, Director de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», en la que solicita se autorice que el despacho de varias expediciones de maquinaria que han de importarse por la Aduana de Sallent con destino a la Central Hidroeléctrica que está construyendo en dicha localidad se realice por el Administrador de la expresada Aduana en vez de un Vista de la Aduana de Irún, como establece la Real Orden de 15 de julio de 1925.

Resultando que el solicitante aduce en apoyo de la petición que dados los grandes pesos unitarios de las máquinas que han de importarse, su transporte hasta la Aduana de Sallent pueda realizarse con grandes facilidades por la amplitud de las curvas que presenta la carretera